

Junta General del Principado de Asturias

BOLETÍN OFICIAL

10 de mayo de 2002

V LEGISLATURA

Núm. 435

Serie B Actividad no Legislativa

SUMARIO

Págs.

2. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL 2.01 PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO 2.01.01 TEXTOS PRESENTADOS

Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil (05/0198/0015/10623).....1

Proyecto marco de centros de menores (05/0199/0004/10640).....20

2.01.02 ACUERDOS REFERENTES A LA TRAMITACIÓN

Apertura del plazo para la presentación de propuestas de comparecencia al Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil22

Apertura del plazo para la presentación de propuestas de comparecencia al Proyecto marco de centros de menores23

2. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL 2.01 PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO 2.01.01 TEXTOS PRESENTADOS

Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil (05/0198/0015/10623)

(Admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 7 de mayo de 2002. En la misma sesión se acordó asignarlo al

Pleno de la Junta General, según lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento de la Cámara.)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 2

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DE 0 A 3 AÑOS..... 3

2.1. ESTUDIO DE LA POBLACIÓN3

2.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS....3

3. DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL..... 5

3.1. BASES TEÓRICAS5

3.2. MARCO NORMATIVO6

3.3. LOS PROGRAMAS DEL CENTRO6

4. DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LAS ESCUELAS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL 7

4.1. BASES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN.....7

4.2. OBJETIVOS GENERALES DE LA PLANIFICACIÓN...8

4.3. PLANIFICACIÓN INICIAL Y CREACIÓN DE CENTROS...9

4.4. HOMOLOGACIÓN DE LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS..... 10

5. EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESCUELAS INFANTILES 10

ANEXO I: ANÁLISIS DEMOGRÁFICO POR CONCEJOS 11

*ANEXO II: PROPUESTA ORIENTATIVA DE MARCO
NORMATIVO 15*

*ANEXO III: PROPUESTA ORIENTATIVA DE
DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL
CENTRO..... 18*



1. INTRODUCCIÓN

El Gobierno del Principado de Asturias, de acuerdo con su compromiso electoral, expresado en los programas de los distintos departamentos, está comprometido con el desarrollo de políticas activas dirigidas a:

- Garantizar la escolarización pertinente de la primera infancia en el contexto del desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.
- Apoyar y cooperar con las familias en sus responsabilidades parentales, en la crianza y educación de los niños.
- Promover la conciliación de la vida familiar y social.
- Impulsar la incorporación de la mujer en la vida social, económica y cultural.

Entre las iniciativas propuestas con este fin y expresando la voluntad general de la Junta General del Principado, el Gobierno del Principado de Asturias presenta el Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil, cuyo desarrollo es competencia de la Consejería de Educación y Cultura con la colaboración de la Consejería de Asuntos Sociales.

Para la ejecución de este Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil, está prevista la colaboración de las corporaciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Logse, que faculta a la Administración educativa, en coordinación con otras Administraciones, a establecer las bases de los convenios con las corporaciones locales para el desarrollo del primer ciclo de la Educación Infantil

El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil comparte los principios de actuación de la política de educación y de asuntos sociales enunciada en los programas de las citadas consejerías y en la normativa que regula su actuación. Entre estos, merecen especial mención aquellos que promueven una concepción integral de las necesidades de los niños y niñas, de las familias y de la comunidad, que actúan como instrumentos preventivos y correctores de situaciones de desigualdad y que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de cada uno de los ciudadanos, tal y como viene recogido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.

Dentro de esta se encuentra regulada, en el título primero y capítulo primero, la etapa de Educación Infantil, que comprende hasta los 6 años de edad. Esta ley establece los aspectos que las comunidades autónomas con competencias en materia educativa deben tener en cuenta, con carácter prescriptivo, para

la regulación y ordenación de la Educación Infantil. A este respecto cabe destacar los siguientes artículos:

“Artículo 7.2. La Educación Infantil tendrá carácter voluntario. Las Administraciones Públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que la solicite”.

“Artículo 7.3. Las Administraciones educativas coordinarán la oferta de puestos escolares de Educación Infantil de las distintas Administraciones Públicas asegurando la relación entre los equipos pedagógicos de los centros que imparten distintos ciclos”.

“Artículo 11.2. Las Administraciones educativas desarrollarán la Educación Infantil. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones Públicas y entidades privadas, sin fines de lucro”.

Por otra parte, este artículo de la Logse se ha desarrollado, con carácter de norma básica para todo el Estado, a través del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros, y del Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículum de Educación Infantil.

La Consejería de Educación y Cultura, en función de las competencias que le atribuye el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, en virtud del cual se traspasan al Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y de acuerdo con la normativa anteriormente señalada, asumirá, en cumplimiento de las decisiones oportunas del Consejo de Gobierno, el establecimiento y coordinación de la Red pública de escuelas infantiles del Principado de Asturias.

La Consejería de Asuntos Sociales participará en el desarrollo del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil según las condiciones establecidas en los apartados anteriores y según las competencias establecidas en la Ley del Principado de Asturias 5/1987, de 11 de abril, de servicios sociales, para el desarrollo de servicios especializados de atención a la infancia y a la familia.

Las corporaciones locales tienen una importante función a realizar en el desarrollo del primer ciclo de Educación Infantil, tanto por tradición como por la idoneidad en la prestación del servicio. En este sentido, se plantea la necesidad de propiciar el marco administrativo conveniente que establezca las condiciones que han de regir la firma de los convenios para el desarrollo de los servicios de atención a la población de 0 a 3 años entre la

Administración competente en la materia y los ayuntamientos.

En este contexto legislativo y dentro del marco global del servicio público de la educación y las políticas públicas de atención a la familia en el Principado de Asturias se desarrolla el Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil, que se describe a continuación.

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DE 0 A 3 AÑOS

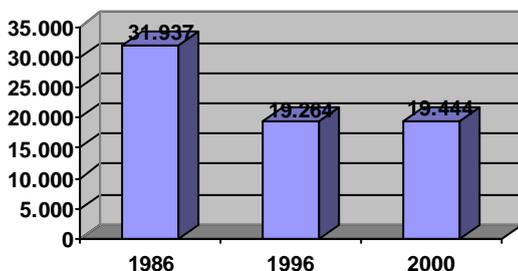
2.1. ESTUDIO DE LA POBLACIÓN

La evolución de la estructura económica, la caída de la fecundidad, los cambios sociales y su repercusión en la modificación del tradicional papel asignado a la mujer y a la familia, el incremento de la esperanza de vida y las migraciones son factores que confluyen en el Principado de Asturias con singular energía, generando desde comienzos de los años ochenta bruscos cambios demográficos que provocan una importante reducción de la población.

Si nos centramos en los niños de 0, 1 y 2 años, potenciales usuarios de los centros de Educación Infantil objeto de regulación en el presente Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil, tomando como referencia los datos de los padrones municipales de habitantes de 1986 y 1996 y el "Informe sobre el movimiento natural de la población 1998-2000", elaborado por el Sadei, podemos observar de qué forma afecta ese descenso de la población a la primera infancia.

Población infantil de 0, 1 y 2 años en el Principado de Asturias en 1986, 1996 y 2000

Año	Población de 0, 1 y 2 años
1986	31.937
1996	19.264
2000	19.444



(Fuente: Elaboración propia a partir de los padrones municipales de habitantes de 1986 y 1996 y el "Informe sobre el movimiento natural de la población 1998-2000". Sadei).

En el año 2000 se produce un ligero aumento de la natalidad en las principales poblaciones de nuestra Comunidad Autónoma, confirmando la tendencia, iniciada a mediados de los noventa, a finalizar el ciclo decreciente. Las previsiones existentes indican que la situación actual dará paso en los próximos años a una leve recuperación de la fecundidad, aunque en ningún caso alcanzará las cotas existentes en la década de los ochenta.

De acuerdo con los datos recogidos en el anexo I y tomando como referencia los municipios, podemos constatar que de los 78 municipios de Asturias:

- El 64,1 por ciento del total, 50 municipios, tiene menos de 100 niños y niñas de 0 a 3 años. De entre ellos, 40 tienen menos de 50 niños y niñas y 28 tienen menos de 25.
- El 28,2 por ciento del total, 22 municipios, tiene más de 100 niños y niñas de 0 a 3 años y menos de 500.
- El 7,7 por ciento del total, seis municipios, tiene más de 500 alumnos de 0 a 3 años.

2.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS

En el Principado de Asturias, la tasa de cobertura de plazas públicas para la atención socioeducativa de la población de 0 a 3 años es en la actualidad de un cinco por ciento. Como plazas públicas se definen cuatro tipologías:

- Plazas gestionadas directamente por la Consejería de Asuntos Sociales.
- Plazas gestionadas directamente por la Administración local (Gijón).
- Plazas pertenecientes a guarderías laborales, gestionadas por fundaciones y financiadas con fondos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejería de Asuntos Sociales y ayuntamientos.
- Plazas concertadas gestionadas por entidades sin ánimo de lucro y que reciben subvenciones de la Consejería de Asuntos Sociales y ayuntamientos.

En la siguiente tabla se describen, de forma detallada, la localización de estos centros, la entidad responsable en la gestión, la fuente de financiación y el número de plazas existente en la actualidad.

**Tipología de los centros de Educación Infantil
del Principado de Asturias**

Titular	Características	Plazas (0-3 años)
Consejería de Asuntos Sociales: – La Carisa. Oviedo. – Cantos. Avilés. – Pumarín. Gijón. – Roces. Gijón.	Para niños y niñas de 0 a 3 años. Aplican precio público de acuerdo con baremo que contempla reducciones según rentas familiares y la exención de cuota.	280
Fundación Municipal de Servicios Sociales. Gijón: – Atalía. Gijón.	En proceso de adaptación a la Logse. Financiación: – Consejería de Asuntos Sociales. – Ayuntamiento de Gijón. – Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. – Cuotas padres (% reducido).	77
Total plazas públicas		357
Guarderías infantiles laborales: – El Bibio. Gijón. – San Eutiquio. Gijón. – Sagrada Familia. Corvera.	Para niños y niñas de 0 a 6 años. En proceso de adaptación a la Logse. Una de ellas, autorizada como centro de Educación Infantil. Dependientes de fundaciones. Aplican distintas modalidades de cuota: Cuota única, plazas subvencionadas por los servicios sociales municipales con cuota reducida o exentas de cuota. Financiación: – Cuotas padres. – Consejería de Asuntos Sociales. – Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. – Ayuntamientos (en dos casos).	200
Guarderías infantiles de asociaciones sin ánimo de lucro: – Cáritas. – Sagrado Corazón. – Etcétera.	Para niños de 0 a 6 años. Reciben subvención de Consejería de Asuntos Sociales, de los ayuntamientos y los ingresos correspondientes a las cuotas de los padres.	± 450
Total plazas subvencionadas		650
Total plazas públicas y subvencionadas		1.007
Guarderías infantiles privadas: – 63 centros.	Para niños de 0-6 años. Inscritos en el registro de la Consejería de Asuntos Sociales como centros autorizados.	2.580 (0-6 años)

Del total de los 78 municipios asturianos, únicamente 13 cuentan con este tipo de servicios y, de ellos, únicamente siete cuentan con oferta pública.

A continuación, se describe la tasa de cobertura existente en dichos municipios desglosada según pública, privada y total.

Municipio	Tipos de cobertura	Porcentajes
Oviedo	Pública	5,8 por ciento
	Privada	27,9 por ciento
	Total	33,7 por ciento
Gijón	Pública	10,2 por ciento
	Privada	11,7 por ciento
	Total	21,9 por ciento
Avilés	Pública	5,4 por ciento
	Privada	8,7 por ciento
	Total	14,1 por ciento
Corvera	Pública	17 por ciento
	Total	17 por ciento
Langreo	Pública	6,1 por ciento
	Privada	7,4 por ciento
	Total	13,5 por ciento
Piloña	Pública	11,1 por ciento
	Privada	18,4 por ciento
	Total	29,5 por ciento
Castrillón	Pública	6,6 por ciento
	Total	6,6 por ciento
San Martín del Rey Aurelio	Privada	9,2 por ciento
	Total	9,2 por ciento
Siero	Privada	27,8 por ciento
	Total	27,8 por ciento
Pravia	Privada	15,7 por ciento
	Total	15,7 por ciento
Llanera	Privada	5,6 por ciento
	Total	5,6 por ciento
Lena	Privada	35,8 por ciento
	Total	35,8 por ciento
Mieres	Privada	20,8 por ciento
	Total	20,8 por ciento

3. DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL

3.1. BASES TEÓRICAS

El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil adopta como fundamentos teóricos los siguientes:

1. El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil, promovido desde el Gobierno del Principado de Asturias, parte de la consideración del derecho de los niños y niñas a ser educados desde su nacimiento, reconocido y proclamado por la Convención sobre los Derechos de la Infancia celebrada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, y de la corresponsabilidad social en la respuesta a ese derecho
2. El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil comparte las aportaciones de las investigaciones más recientes, en las que se resalta el enriquecimiento que supone para el niño y la niña la asistencia a un centro en el que, bajo la guía de educadores y educadoras profesionales, encuentra a niños y niñas de su misma edad con los que inicie y complete su desarrollo personal y social en un entorno organizado para contribuir a su progreso integral. Así, las bases del desarrollo psicológico de la persona, que se configuran durante estos primeros años, se construyen de forma

armónica con el apoyo que el centro dispensa a las familias a través de profesionales cualificados, la convivencia con otros iguales y la participación conjunta en experiencias vitales en un entorno organizado y adecuado con el fin de estimular y desarrollar las potencialidades de los menores. Y todo ello, como se establece en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, en estrecha colaboración con la familia.

3. El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil participa plenamente de los objetivos que concurren en las políticas de conciliación y, en concreto, se centra en el ámbito de los servicios de atención a la infancia, considerados aquí como una plataforma en la que se pretenden integrar los discursos de la igualdad de los géneros, el familiar y el de la infancia, con la intención de dar una respuesta que contemple de forma equilibrada las prioridades y necesidades de los distintos grupos que intervienen, constituyendo un elemento de mejora en la calidad de vida de los niños y niñas y de sus familias.

4. El plan busca fomentar las políticas de igualdad de los niños y las familias en el uso de servicios públicos relevantes, especialmente en un período de su vida que resulta de especial relevancia para su desarrollo integral y su progreso educativo, para lo que resulta

fundamental el establecimiento de una red pública de escuelas infantiles del Principado de Asturias.

5. El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil parte del reconocimiento y del respeto a la diversidad de formas que en la actualidad adopta la familia y, en consecuencia, pretende estar abierto a todas ellas y responder a las distintas necesidades de las personas que forman parte de las mismas. Por este motivo, una de las características definitorias del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil es su flexibilidad para adaptarse a las necesidades objetivas de los niños y niñas cuyas familias soliciten ese servicio público.

6. El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil se inscribe dentro de un marco más amplio que permitirá el desarrollo de una oferta diversificada, optimizando los recursos e infraestructuras actuales y promoviendo el desarrollo de proyectos adaptados a aquellos territorios cuya escasa y dispersa población hace inviable la utilización de centros más convencionales, de acuerdo con los principios de calidad, atención integral y accesibilidad.

7. El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil toma como referencia normativa la propia del sistema educativo y la del sistema de servicios sociales.

8. El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil adopta los principios y criterios de calidad en la acción socioeducativa que pretende proporcionar, y que recoge la normativa vigente.

9. El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil pretende integrar instrumentos propios del campo educativo y del campo social que le confieran un marcado carácter preventivo de desigualdades de origen social o familiar, así como de apoyo a la familia y de fomento del desarrollo integral del niño y la niña.

10. El Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil requiere de la colaboración de las entidades competentes en educación, servicios sociales, etcétera, para desplegar una actuación coordinada que posibilite su correcto desarrollo y su integración en la red de servicios de atención a la infancia y a la familia.

3.2. MARCO NORMATIVO

La Consejería de Educación y Cultura, tomando como referencia el Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil y la normativa básica educativa y de servicios sociales, elaborará y promoverá el desarrollo reglamentario conveniente que permita la regulación del régimen de funcionamiento de los centros del primer ciclo de Educación Infantil, así como el resto de disposiciones que exige el desarrollo del presente Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil.

Este marco normativo, respetando la legislación básica del Estado al respecto, por el que se regulen

las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil ha de contemplar, al menos, los siguientes aspectos, y sin perjuicio de que a lo largo de la vigencia del plan y en función de su aplicación resulte conveniente la elaboración de la oportuna ley de la Comunidad Autónoma al respecto:

– Los requisitos mínimos de los centros de Educación Infantil (0 a 3 años) en cuanto a:

- ❑ Las condiciones materiales que han de cumplir las instalaciones.
- ❑ Los requisitos de titulación y composición de las plantillas de los centros.
- ❑ El número de unidades y las ratios.

– El procedimiento para la autorización y puesta en funcionamiento de los centros del primer ciclo de Educación Infantil.

– Los procedimientos y criterios de admisión de alumnos.

– La regulación de los módulos económicos por los que se han de regir en su funcionamiento las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil.

– La organización y el funcionamiento de los centros del primer ciclo de Educación Infantil contemplando, al menos:

- ❑ Los procedimientos que garanticen la coordinación y continuidad entre los centros del primer ciclo y los del segundo ciclo de Educación Infantil en cada una de las zonas escolares.
- ❑ Los horarios y periodos de funcionamiento.
- ❑ Los órganos de gobierno.

– La regulación de los convenios con los ayuntamientos.

– Los procedimientos de admisión para asegurar el principio de igualdad en el acceso a los centros.

En el anexo II se propone, con carácter orientativo, el desarrollo de algunos de los aspectos que ha de contemplar el marco normativo que regule y desarrolle el modelo de escuela de Educación Infantil a la que se refiere el presente Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil.

3.3. LOS PROGRAMAS DEL CENTRO

La escuela de Educación Infantil se concibe como un espacio desde el que se ofrece una respuesta diversificada a las necesidades de apoyo en la crianza de los hijos e hijas que presentan las diferentes situaciones familiares, favoreciendo la continuidad del cuidado que dispensan a los más pequeños el hogar y la escuela.

La actividad en los centros del primer ciclo de Educación Infantil se articulará a través de dos programas:

1. Programa educativo.

2. Programa familiar.

El programa educativo persigue facilitar a los niños/as de 0 a 3 años contextos de acción e interacción que estimulen su desarrollo personal completo mediante la relación con otros adultos diferentes a las figuras de apego primarias y con otros niños/as en un entorno pensado y planificado para proporcionar a los

niños el establecimiento de vínculos afectivos que desarrollen sentimientos de confianza y seguridad.

El programa educativo toma como referencia normativa y técnica el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil (BOE número 216, de 9 de septiembre de 1991).

Por otro lado, el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, establece la necesidad de que los centros de Educación Infantil “cooperen estrechamente con los padres o tutores a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de estos en dicha etapa educativa”.

El programa familiar pretende fomentar las competencias parentales y ofertar la posibilidad de conocer a través de las experiencias de los otros los diferentes patrones de crianza, promoviendo la formulación de necesidades y la demanda y búsqueda de información y de recursos por los adultos responsables de los niños/as.

En el anexo III se proponen, con carácter orientativo, los principios y criterios sobre la base de los cuales articular los programas de los centros del primer ciclo de Educación Infantil.

4. DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LAS ESCUELAS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

4.1. BASES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (BOE número 238, de 4 de octubre), incide en el principio de coordinación al tratar sobre la Educación Infantil.

Así, en su artículo 7.2, establece que las Administraciones Públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite, añadiendo, en el apartado 3, que las Administraciones educativas coordinarán la oferta de puestos escolares de Educación Infantil de las distintas Administraciones Públicas. Con este fin, en el artículo 11.2, se afirma que las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones Públicas y entidades privadas, sin fines de lucro

Asimismo, la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor (BOPA número 32, de 9 de febrero), establece, en su artículo 6, que, en el ejercicio de las competencias en materia de protección de menores, uno de los principios rectores de la actuación de la Administración del Principado de Asturias será la coordinación con los diferentes poderes públicos que actúen en la atención a los menores.

Las disposiciones adicionales de esta ley insisten en este principio de coordinación al determinar la primera de ellas que la Administración del Principado de Asturias establecerá fórmulas de coordinación y cooperación con los servicios sociales municipales. Por su parte, la segunda disposición adicional

encomienda a dicha Administración actuar de forma coordinada con los distintos entes públicos que intervengan en la atención social a la infancia y especialmente con la Administración sanitaria, laboral y educativa, en orden a procurar la elaboración de programas integrados y actuaciones eficaces que proporcionen un mayor bienestar a los menores.

Resulta relevante, en consecuencia, establecer una red pública de escuelas infantiles que, en cumplimiento de la citada normativa, ordene los diversos instrumentos normativos, administrativos y financieros que permitan ordenar y desarrollar el progresivo establecimiento de un verdadero servicio público que progresivamente alcance toda la geografía de Asturias y la población que lo demande y en función de la conveniente prioridad de sus necesidades.

Asimismo, y de acuerdo con la prescripción normativa y al objeto de obtener una mayor eficacia, se hace necesario establecer un cauce para la coordinación y cooperación de la Consejería de Educación y Cultura con la Consejería de Asuntos Sociales y las corporaciones locales.

La Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Asuntos Sociales establecerán un acuerdo de colaboración, sobre la base de los siguientes conceptos:

1. La Consejería de Educación y Cultura desarrollará el presente Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil mediante el ejercicio de las siguientes responsabilidades:

- 1.1 Establecer el currículo de la Educación Infantil.
- 1.2 Autorizar la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil.
- 1.3 Proponer las condiciones en que se podrán establecer convenios con otras Administraciones Públicas y corporaciones locales.
- 1.4 Realizar la planificación de la Red pública de las escuelas infantiles, coordinando a las diversas Administraciones y consejerías a tal fin.
- 1.5 Garantizar la relación entre los equipos pedagógicos y la oportuna coordinación educativa de los centros que impartan los distintos ciclos de Educación Infantil.
- 1.6 Ejercer la inspección educativa de las escuelas infantiles.
- 1.7 La coordinación y, en su caso, la gestión de las actuaciones y programas en materia de actualización y formación permanente de los profesionales que desarrollan su labor en los centros de Educación Infantil, junto con las demás Administraciones e instituciones pertinentes.

2. La Consejería de Asuntos Sociales participará en el desarrollo del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil y promoverá la orientación y apoyo para el desarrollo del programa familiar.

3. Se constituirá un consejo rector de Educación Infantil para el seguimiento del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil integrado por los/as directores/as generales competentes en las materias a las que se refiere el

presente Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil o personas en quienes deleguen, así como una representación de la Federación Asturiana de Concejos. Corresponde al consejo rector, entre otras, las siguientes funciones:

3.1 Definir la planificación territorial de los centros con la finalidad de coordinar y optimizar los recursos públicos empleados con el objetivo básico de atender la demanda de plazas de este nivel educativo en las condiciones de igualdad y calidad exigidas.

3.2 Proponer los criterios que han de regular el régimen de exención y los precios públicos oportunos.

3.3 Informar las autorizaciones que deba realizar la Consejería de Educación y Cultura.

3.4 Proponer los convenios-tipo con las entidades locales para la financiación de los centros de Educación Infantil.

3.5 Impulsar la coordinación entre los distintos órganos públicos que intervienen en materias relacionadas con los centros de Educación Infantil.

3.6 Evaluar y supervisar el correcto desarrollo del plan y proponer las mejoras que se estimen oportunas.

La Consejería de Educación y Cultura se encargará de gestionar los recursos y las partidas presupuestarias que el Consejo de Gobierno destine a estos fines. Igualmente, firmará convenios de colaboración con corporaciones locales o mancomunidades para que sean éstas las que asuman la creación y gestión de las escuelas de Educación Infantil, contando, en su caso, con la cooperación de la Consejería de Asuntos Sociales. En todo caso, la Administración del Principado de Asturias garantizará la creación de este servicio público educativo en aquellas zonas que así lo requieran.

Igualmente, y en aras del aprovechamiento de los recursos y experiencias ya en funcionamiento, se podrán firmar convenios con las fundaciones que gestionan y tienen la titularidad de las guarderías infantiles laborales actualmente existentes en el Principado de Asturias.

En los citados convenios quedará constancia de:

1. La Consejería de Educación y Cultura se responsabilizará de:

1.1 Realizar la aportación económica necesaria, a través de los oportunos convenios de colaboración, destinada a sufragar los gastos de la escuela infantil no cubiertos por las cuotas pagadas por los adultos responsables de los niños/as.

1.2 Igualmente, podrá destinar, en el marco del convenio, recursos personales del cuerpo de maestros especialistas en ejercicio con el fin de dirigir la escuela infantil, allí donde las circunstancias del mejor servicio público lo precisen o requieran.

1.3 Establecer acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas y consejerías que garanticen la participación de instituciones, departamentos, profesionales y no profesionales especializados en las distintas materias de atención a la infancia y a la familia para proporcionar una actuación coordinada que posibilite el correcto

desarrollo del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil

2. La corporación local o, en su caso, la mancomunidad se compromete a:

2.1 Realizar la gestión de la escuela del primer ciclo de Educación Infantil.

2.2 Aportar el local, habilitarlo y dotarlo del equipamiento necesario para su uso como escuela infantil, priorizando el aprovechamiento de las infraestructuras de la Red pública de enseñanza.

2.3 Diseñar un proyecto para la escuela infantil que se ajuste a las características señaladas en el correspondiente desarrollo normativo del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil.

3. Para el seguimiento de cada uno de los convenios suscritos entre la Consejería de Educación y Cultura y las corporaciones locales o mancomunidades, se constituirá una comisión mixta, cuyos miembros serán designados por ambas entidades, con la función de supervisar su adecuado cumplimiento.

4.2. OBJETIVOS GENERALES DE LA PLANIFICACIÓN

Resulta difícil, por la propia naturaleza del servicio público que se quiere implantar y desarrollar, conocer con exactitud las necesidades y las demandas a las que este nuevo servicio público deberá responder de manera razonablemente satisfactoria. Es necesario tener en cuenta el carácter voluntario de la educación formal en esta primera etapa de la vida de los niños y de las niñas, la legítima elección de la forma y el modo de educar a sus hijos e hijas durante este período de edad por parte de los padres o tutores, así como el procedimiento que puedan o deseen utilizar para conciliar sus responsabilidades laborales con la propia dimensión familiar.

Por otro lado, la compleja configuración geográfica y sociodemográfica del Principado de Asturias, con una irregular distribución de los núcleos urbanos y rurales, junto con sensibles diferencias, especialmente en la empleabilidad de la población femenina, obliga a que los criterios generales de planificación de la oferta de estas escuelas infantiles estén presididos por las convenientes cautelas para garantizar el grado necesario de equidad y eficacia en su implementación.

Pese a ello, teniendo en cuenta las experiencias de otros países europeos y los escasos precedentes en España que han puesto en marcha planes similares, y la voluntad de la Unión Europea, puesta de manifiesto explícitamente en la reciente cumbre de Barcelona, parece razonable la puesta en marcha de este plan con la siguiente previsión al nivel de objetivos generales:

1. El plan se plantea fijar como horizonte máximo una tasa de cobertura del 33 por ciento de la población de 0 a 3 años de Asturias que podría satisfacer el servicio público de las escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma para el año 2010.

2. Idéntico objetivo cabría señalar para los concejos o mancomunidades, siempre que se garantice la

oportuna coherencia entre los objetivos educativos y sociales del plan.

3. Su implantación progresiva deberá atender a criterios de equidad y eficiencia, en función del contraste con las necesidades objetivas de las familias de los diversos núcleos de población.

4. Su distribución geográfica y ubicación física se realizarán previendo la necesaria continuidad educativa con el segundo ciclo de Educación Infantil, procurando evitar, con la debida planificación, duplicidades entre los servicios públicos de estas escuelas y la oferta privada que reúna los requisitos legales establecidos para estas escuelas.

5. El desarrollo de las escuelas infantiles públicas debe articularse con una política de familia en la que el fomento del empleo, especialmente el femenino, y la inversión en la atención a la infancia se convierten en estrategias básicas para fomentar las tasas de natalidad y garantizar un desarrollo sostenible.

4.3. PLANIFICACIÓN INICIAL Y CREACIÓN DE CENTROS

La planificación y creación de estos centros se realizará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La población infantil de 0-3 años.
- La demanda de las familias y la cobertura de plazas actualmente existente.
- La disposición de las corporaciones locales.

La Consejería de Educación y Cultura se propone firmar, durante el año 2002, los convenios pertinentes con 11 ayuntamientos para la puesta en marcha de las diferentes escuelas infantiles para la atención a los niños y niñas menores de 3 años y, asimismo, prevé el plan de implantación y el escenario financiero, que se detallan en las siguientes tablas:

Tabla 1.- Número de plazas a crear en cada ejercicio económico

Año	Aportación presupuestaria de Viceconsejería de Educación (euros)	Plazas de nueva creación		Total plazas creadas cada año	Total acumulada
		Horario de mañana	Horario de tarde		
Oferta actual					1.007
2002	1.803.037	390	320	710	1.717
2003	4.333.296	390	320	710	2.427
2004	6.694.943	390	320	710	3.137
2005	9.194.388	390	320	710	3.847

Tabla 2.- Porcentaje de cobertura sobre población de 0 a 3 actual

Año	Porcentaje de cobertura de las plazas de nueva creación		Porcentaje de cobertura total por cada ejercicio	Porcentaje de cobertura total acumulada
	Horario de mañana	Horario de tarde		
Oferta actual				5 por ciento
2002	2 por ciento	1,6 por ciento	3,65 por ciento	8,8 por ciento
2003	2 por ciento	1,6 por ciento	3,65 por ciento	12,48 por ciento
2004	2 por ciento	1,6 por ciento	3,65 por ciento	16,13 por ciento
2005	2 por ciento	1,6 por ciento	3,65 por ciento	19,8 por ciento

Con el propósito de iniciar la puesta en marcha de este Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil, en una primera fase se articularán, a partir del 2002, las siguientes tres fases de actuación:

1.^a fase: Comprenderá los convenios convenientes con los ayuntamientos de Avilés, Carreño, Castrillón,

Gijón, Gozón, Langreo, Llanes, Navia, Oviedo, Siero, Tineo, Vegadeo.

2.^a fase: Se contemplarán los convenios con los municipios, por sí mismos o en mancomunidad, con una población de 0 a 3 años comprendida entre 75 y 300 niños.

3.^a fase: Los convenios con el resto de municipios o mancomunidades.

A tal fin, se propiciará la oportuna planificación a partir de la voluntad de los ayuntamientos para asumir con su prioridad temporal este Plan de ordenación de escuelas infantiles.

Igualmente, esta programación preverá en todos los casos las oportunas adscripciones a las etapas educativas siguientes, específicamente el segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria, con el fin de guardar la debida coherencia de la programación educativa del Principado de Asturias y garantizar los criterios de equidad que la normativa y este plan deben preservar.

4.4. HOMOLOGACIÓN DE LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

El Gobierno del Principado de Asturias, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, abordará un proceso de homologación de los centros existentes que dependan de otros organismos públicos, en diálogo con los responsables de los mismos y sus trabajadores, así como con los representantes legales de los niños que son atendidos en dichos centros.

5. EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESCUELAS INFANTILES

La complejidad de este nuevo servicio público que el Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil pondrá en marcha, así como las múltiples instancias implicadas en su desarrollo, hace necesario que la toma de decisiones que lleva consigo su desarrollo se realice sobre niveles máximos de racionalidad. Por ello, se hace necesario dotar al plan de procedimientos que permitan identificar, obtener y proporcionar información útil y descriptiva acerca del valor y mérito de las metas, la planificación, la realización y el impacto del mismo. Hay que valorar muy especialmente que el establecimiento de un plan de estas características precisa conocer con exactitud, en el propio desarrollo del mismo, las variables de su propia evolución, dado el carácter voluntario del mismo y la incidencia

necesaria en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Por ello, el proceso de evaluación que conlleva el plan responde a dos grandes objetivos:

a) Por un lado, se ha de convertir en un seguimiento permanente sobre el desarrollo general del plan, así como de las actuaciones que se desarrollen en los diferentes concejos, con el fin de servir de guía para la toma de decisiones.

b) Por otro lado, como medida de responsabilidad social y política, al tratarse de actuaciones que cuentan para su financiación con fondos públicos, los ciudadanos y sus representantes legales tienen derecho a saber en qué y cómo se está empleando el dinero público.

Este proceso de evaluación, de una periodicidad anual, se ha de desarrollar a tres niveles:

a) A nivel institucional, con información acerca del grado de consecución de los objetivos, el proceso de planificación y el impacto generado por su implantación. Corresponde este nivel de evaluación al Consejo Rector de la Educación Infantil, integrado por los/as directores/as generales competentes en las materias a las que se refiere el presente Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil o personas en quienes deleguen, así como por una representación de la Federación Asturiana de Concejos.

b) A nivel sectorial, con información al respecto del desarrollo del plan en cada uno de los concejos donde el mismo se pone en marcha. A tal efecto, se contempla la constitución de una comisión mixta de seguimiento de cada uno de los convenios firmados. Comisión integrada por representantes de las Administraciones firmantes de los convenios.

c) A nivel particular, de cada una de las escuelas de Educación Infantil públicas, de acuerdo con los objetivos, instrumentos y procedimientos del resto de los centros educativos que forman parte del sistema educativo del Principado de Asturias.

ANEXO I
ANÁLISIS DEMOGRÁFICO POR CONCEJOS

Municipios por orden descendente de la población

Concejo de residencia	Fecha de nacimiento			TOTAL
	1998	1999	2000	
Asturias	6.285	6.488	6.671	19.444
24 Gijón	1.573	1.633	1.768	4.974
44 Oviedo	1.299	1.335	1.416	4.050
4 Avilés	547	572	591	1.710
66 Siero	320	349	297	966
31 Langreo	272	270	261	803
37 Mieres	251	240	238	729
16 Castrillón	112	124	126	362
11 Cangas del Narcea	106	103	107	316
60 San Martín del Rey Aurelio	92	97	113	302
20 Corvera	104	91	105	300
35 Llanera	97	85	88	270
36 Llanes	97	84	88	269
32 Laviana	81	85	87	253
73 Tineo	77	90	77	244
2 Aller	81	80	75	236
76 Villaviciosa	82	65	71	218
34 Valdés	73	72	67	212
33 Lena	71	59	79	209
25 Gozón	51	73	69	193
26 Grado	68	70	46	184
41 Navia	49	70	59	178
51 Pravia	52	62	58	172
14 Carreño	45	67	51	163
56 Ribadesella	46	48	46	140
49 Piloña	37	50	48	135
40 Nava	45	39	38	122
12 Cangas de Onís	29	33	52	114
45 Parres	35	30	41	106
21 Cudillero	28	35	33	96
59 Salas	24	32	29	85
23 Franco, El	29	25	30	84
70 Tapia de Casariego	26	26	27	79
17 Castropol	19	34	20	73
42 Noreña	19	27	23	69
38 Morcín	23	19	26	68
18 Coaña	21	25	19	65
74 Vegadeo	21	22	18	61
19 Colunga	17	19	17	53
69 Soto del Barco	17	10	20	47
58 Riosa	13	15	14	42
1 Allande	11	19	11	41
22 Degaña	13	13	15	41
39 Muros de Nalón	13	15	8	36
5 Belmonte de Miranda	14	5	13	32
55 Ribadedeva	9	17	5	31
28 Ibias	9	8	13	30
57 Ribera de Arriba	9	10	11	30
77 Villayón	6	6	18	30
6 Bimenes	12	7	9	28
8 Cabrales	9	10	9	28

7	Boal	15	3	6	24
47	Peñamellera Baja	9	8	6	23
54	Regueras, Las	8	6	9	23
72	Teverga	8	5	9	22
65	Sariego	7	9	5	21
10	Candamo	11	4	5	20
15	Caso	6	2	9	17
27	Grandas de Salime	6	4	7	17
68	Somiedo	5	7	5	17
30	Illas	5	5	6	16
63	San Tirso de Abres	3	8	5	16
53	Quirós	4	6	5	15
71	Taramundi	2	6	7	15
3	Amieva	5	7	1	13
43	Onís	4	4	4	12
9	Cabranes	4	5	2	11
50	Ponga	4	2	5	11
52	Proaza	5	2	4	11
61	San Martín de Oscos	0	5	4	9
62	Santa Eulalia de Oscos	2	5	2	9
75	Villanueva de Oscos	3	4	2	9
67	Sobrescobio	5	1	2	8
13	Caravia	3	0	4	7
46	Peñamellera Alta	4	2	1	7
29	Illano	1	1	4	6
48	Pesoz	0	1	2	3
64	Santo Adriano	1	1	0	2
78	Yernes y Tameza	1	0	0	1
<hr/>					
	Fuera de Asturias	117	124	137	378
	No consta	11	16	2	29

Fuente: Sadei. Movimiento natural de la población.

Nacimientos por concejos de procedencia

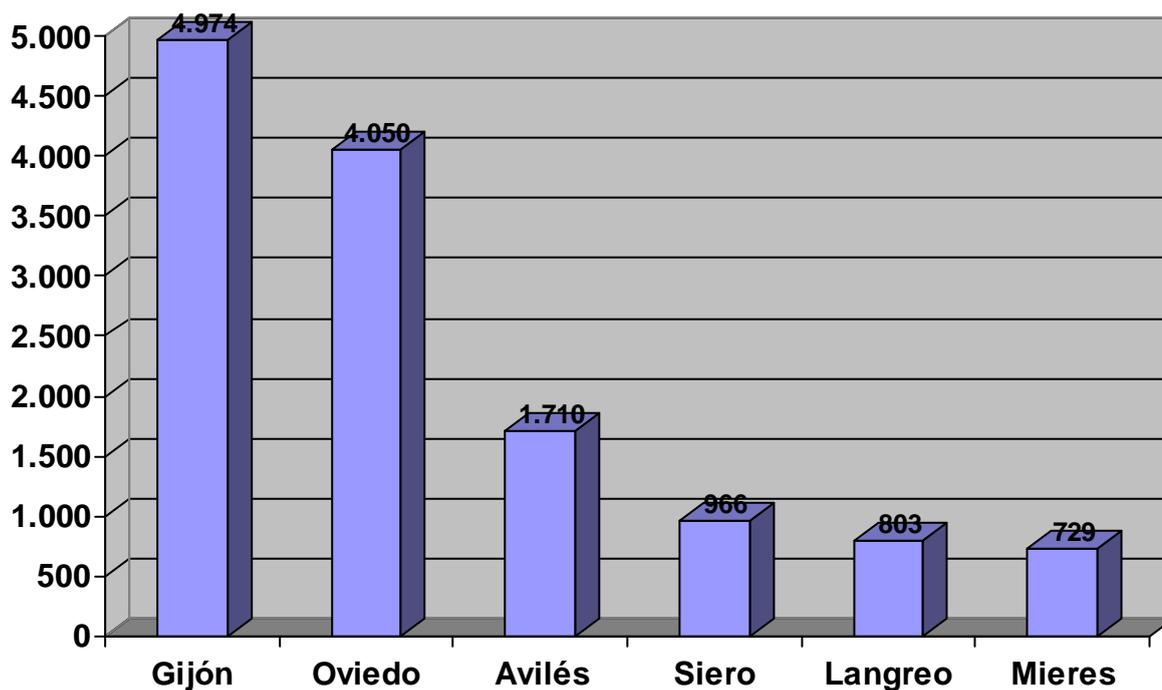
Concejo de residencia	1998	1999	2000	Total
Asturias	6.285	6.488	6.671	19.444
1 Allande	11	19	11	41
2 Aller	81	80	75	236
3 Amieva	5	7	1	13
4 Avilés	547	572	591	1.710
5 Belmonte de Miranda	14	5	13	32
6 Bimenes	12	7	9	28
7 Boal	15	3	6	24
8 Cabrales	9	10	9	28
9 Cabranes	4	5	2	11
10 Candamo	11	4	5	20
11 Cangas del Narcea	106	103	107	316
12 Cangas de Onís	29	33	52	114
13 Caravia	3	0	4	7
14 Carreño	45	67	51	163

15	Caso	6	2	9	17
16	Castrillón	112	124	126	362
17	Castropol	19	34	20	73
18	Coaña	21	25	19	65
19	Colunga	17	19	17	53
20	Corvera	104	91	105	300
21	Cudillero	28	35	33	96
22	Degaña	13	13	15	41
23	Franco, El	29	25	30	84
24	Gijón	1.573	1.633	1.768	4.974
25	Gozón	51	73	69	193
26	Grado	68	70	46	184
27	Grandas de Salime	6	4	7	17
28	Ibias	9	8	13	30
29	Illano	1	1	4	6
30	Illas	5	5	6	16
31	Langreo	272	270	261	803
32	Laviana	81	85	87	253
33	Lena	71	59	79	209
34	Valdés	73	72	67	212
35	Llanera	97	85	88	270
36	Llanes	97	84	88	269
37	Mieres	251	240	238	729
38	Morcín	23	19	26	68
39	Muros de Nalón	13	15	8	36
40	Nava	45	39	38	122
41	Navia	49	70	59	178
42	Noreña	19	27	23	69
43	Onís	4	4	4	12
44	Oviedo	1.299	1.335	1.416	4.050
45	Parres	35	30	41	106
46	Peñamellera Alta	4	2	1	7
47	Peñamellera Baja	9	8	6	23
48	Pesoz	0	1	2	3
49	Piloña	37	50	48	135
50	Ponga	4	2	5	11
51	Pravia	52	62	58	172
52	Proaza	5	2	4	11
53	Quirós	4	6	5	15
54	Regueras, Las	8	6	9	23
55	Ribadedeva	9	17	5	31
56	Ribadesella	46	48	46	140
57	Ribera de Arriba	9	10	11	30
58	Riosa	13	15	14	42
59	Salas	24	32	29	85
60	San Martín del Rey Aurelio	92	97	113	302
61	San Martín de Oscos	0	5	4	9
62	Santa Eulalia de Oscos	2	5	2	9
63	San Tirso de Abres	3	8	5	16
64	Santo Adriano	1	1	0	2
65	Sariego	7	9	5	21
66	Siero	320	349	297	966
67	Sobrescobio	5	1	2	8
68	Somiedo	5	7	5	17
69	Soto del Barco	17	10	20	47
70	Tapia de Casariego	26	26	27	79
71	Taramundi	2	6	7	15

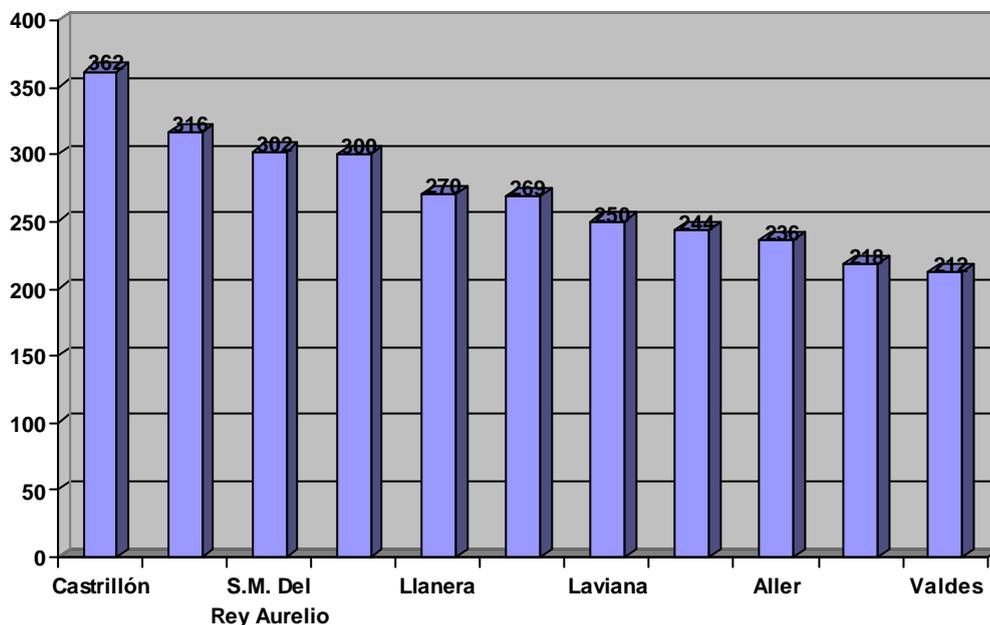
72	Teverga	8	5	9	22
73	Tineo	77	90	77	244
74	Vegadeo	21	22	18	61
75	Villanueva de Oscos	3	4	2	9
76	Villaviciosa	82	65	71	218
77	Villayón	6	6	18	30
78	Yernes y Tameza	1	0	0	1
Fuera de Asturias		117	124	137	378
No consta		11	16	2	29

Fuente: Sadei. Movimiento natural de la población.

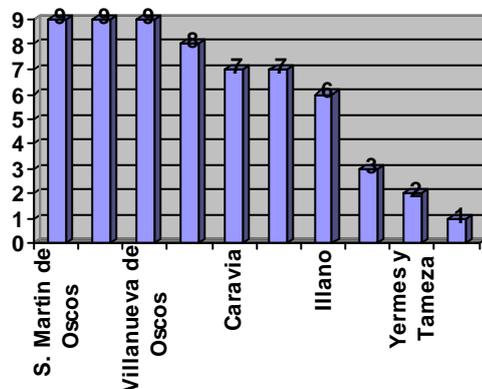
Concejos con más de 500 niños y niñas de 0 a 3 años



Concejos con más de 100 y menos de 500 niños y niñas e 0 a 3 años



Concejos con menos de 10 niños y niñas de 0 a 3 años



**ANEXO II
PROPUESTA ORIENTATIVA DE MARCO
NORMATIVO**

La autorización

La autorización a la escuela para impartir el primer ciclo de Educación Infantil corresponde a la Consejería de Educación y Cultura.

El horario

El horario de la escuela se adecuará a las necesidades de la población atendida, haciendo un planteamiento de apertura máxima de 12 horas, de lunes a viernes. El tiempo máximo de permanencia del niño/a en el centro es de ocho horas, salvo excepciones debidamente justificadas.

Destinatarios/as

1. Las escuelas de Educación Infantil reguladas por el presente Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil impartirán exclusivamente el primer ciclo de la Educación Infantil, sin perjuicio de que desarrollos posteriores permitan la incorporación a este Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil de centros que escolaricen a niños de 0 a 6 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 1/1990.
2. Los asistentes a las escuelas infantiles reguladas por el presente Plan de ordenación de las escuelas

del primer ciclo de Educación Infantil serán niños y niñas de 0, 1 y 2 años.

3. La complementariedad y necesidad de cooperación entre las familias y la escuela infantil exigen de esta última el desarrollo de programas dirigidos a las familias de los niños/as matriculados y a las familias que vivan en el entorno del centro.

Currículo

La Consejería de Educación y Cultura, como Administración educativa competente, establecerá el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la Educación Infantil –el denominado “currículo”–, respetando los aspectos básicos establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura en el Real Decreto 1330/1991, ya mencionado.

Vinculación con la zona

Las escuelas de Educación Infantil quedarán adscritas a los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de su zona, a fin de que, a través de la coordinación entre los profesionales de los dos ciclos de la etapa, se garantice la continuidad ente ambos a la que se refiere el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil.

Las unidades y su ratio

1. Cada centro se adaptará a las necesidades y especificidades de población y territorio de cada municipio. Con este fin, y cuando las características sociodemográficas así lo requieran, los centros se adaptarán a lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

La citada disposición adicional exceptúa, para aquellos centros de Educación Infantil y Primaria que atiendan poblaciones de especiales características sociodemográficas, los requisitos previstos en el real decreto en cuanto al número de unidades con que deben contar los centros y en cuanto a los demás requisitos, estableciendo que las Administraciones educativas competentes los adecuarán a las especiales características y dimensiones del entorno en el que se instalan.

2. Como modelo tipo de escuela (que se adaptará a las especificidades de cada comunidad) y sobre la base de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, se realiza una propuesta de centros de tres unidades, con una capacidad máxima de 39 plazas en horario de mañana y 32 en horario de tarde y con un período de apertura máxima de 12 horas diarias, en función de las características y necesidades familiares de la población a la que han de atender, durante 11 meses al año.

3. En el caso de incrementarse o reducirse la demanda se podrán adaptar unidades dentro del mismo centro, siempre que se adecuen a las

condiciones y requisitos establecidos en este apartado.

4. Las unidades agruparán a los niños/as de acuerdo con la edad:

- Unidad de niños y niñas menores de 1 año.
- Unidad de niños y niñas entre 1 y 2 años.
- Unidad de niños y niñas entre 2 y 3 años.

5. El número de niños/as por unidad no podrá exceder de:

- Ocho en la unidad de los menores de 1 año.
- 13 en la unidad de 1 a 2 años.
- 18 en la unidad de 2 a 3 años.

En cada unidad se podrá integrar un niño o niña con necesidades educativas especiales, en cuyo caso y en función de lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1004/1991 se reducirá en uno el número máximo de niños/as por unidad.

6. Por razones organizativas, dependientes de las características sociodemográficas de la población a la que atienden, podrán realizarse agrupaciones con niños nacidos en distintos años. El establecimiento de la ratio de los grupos formados por niños nacidos en distintos años será hecho por la Administración, a propuesta de la dirección y con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa y de Servicios, teniendo en cuenta la distribución de edades, reduciéndose en el caso de que haya mayor número de niños de los niveles más bajos y aumentándose cuando la proporción sea inversa.

El personal

En un centro tipo como el descrito en el apartado anterior, de tres unidades y con la capacidad indicada y un horario máximo de apertura del mismo de 12 horas, la dotación orientativa de personal sería:

1. Un profesor/a que esté en posesión del título de maestro/a especialista en Educación Infantil o profesor/a especialista en Preescolar, que asumirá las funciones de dirección del centro.

2. Cuatro técnicos de Educación Infantil a jornada completa, con alguna de las siguientes titulaciones:

- Técnico especialista de jardín de infancia (FP 2.º Grado).
- Técnico superior Educación Infantil (Ciclo Formativo de Grado Superior).

– Personal habilitado al amparo de la Orden de 11 de enero de 1996, por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.

– Personal acreditado al amparo de la Resolución de 11 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Centros Escolares del MEC, sobre las titulaciones mínimas de los profesores de centros docentes creados a instancias de corporaciones locales y comunidades autónomas que no se hallen en el pleno derecho de sus competencias.

3. Tres técnicos de Educación Infantil, a tiempo parcial, con alguna de las titulaciones referidas en el apartado anterior.

4. Personal de cocina y limpieza (eventualmente, contrataciones externas).

5. La escuela dispondrá de la colaboración que presten los profesionales adscritos a centros y equipos técnicos de intervención, orientación y atención temprana dependientes de otras instituciones y Administraciones Públicas.

Las instalaciones y condiciones materiales

La escuela infantil deberá estar ubicado en lugares que no presenten riesgo para la salud, alejada de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y deberá reunir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:

1. Se situará en locales de uso exclusivo y con acceso independiente desde el exterior.
2. Tres salas (una sala por cada unidad) con una superficie cada una de ellas de, al menos, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de 2 años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene de los niños/as.
3. Una sala o espacio de usos múltiples de, al menos, 40 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.
4. Un espacio adecuado para la preparación de alimentos con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.
5. Un aseo destinado al uso exclusivo de los niños/as de 2 a 3 años, visible desde su sala, que contará con dos lavabos y dos inodoros.
6. Un espacio abierto de recreo de, al menos, 75 metros cuadrados.
7. Un despacho de dirección, que podrá ser utilizado como sala de profesores, de tamaño adecuado a los fines del mismo.
8. Un aseo para el personal, separado de las salas y servicio de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.

Los órganos de gobierno y participación

La escuela de Educación Infantil contará, al amparo de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y sin perjuicio de las competencias de la Administración autonómica y de los municipios o mancomunidades, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes con los órganos de gobierno que se relacionan:

- a) El director/a, nombrado por la entidad o institución titular del centro de Educación Infantil, ejercerá la representación del centro, su dirección técnica, la gestión administrativa y la organización del personal.
- b) El consejo será el principal órgano colegiado de la Escuela Infantil y garantizará la participación y colaboración de la comunidad educativa y la representación familiar y municipal en la gestión y funcionamiento de cada centro, asumiendo, conjuntamente con la Administración, la

responsabilidad de la calidad de los programas desarrollados.

Criterios de acceso y admisión

1. A la escuela de Educación Infantil podrán acceder todos los niños y niñas menores de 3 años del municipio en cuyo ámbito territorial se ubique o de la zona que se delimite si la dimensión del municipio lo requiere.

2. La admisión de niños/as que accedan por primera vez al centro, cuando en el mismo no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se regirá por criterios que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar, que faciliten y potencien la incorporación de las mujeres al mundo laboral, que permitan el apoyo a las familias en situación de desventaja social, económica y cultural y que faciliten los procesos de integración y atención temprana a los niños y niñas con necesidades educativas especiales.

3. La Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias establecerá, en desarrollos normativos posteriores, los baremos que han de aplicarse en el proceso de admisión de los niños y las niñas, así como los procedimientos y criterios a utilizar en caso de empate.

4. Sin perjuicio de lo que en dicho procedimiento se establezca, se facilitarán los procesos de admisión en aquellos casos en los que el niño/a se encuentre en situación de desprotección familiar y se considere oportuna su permanencia en el centro. En estos casos, se contará con la cooperación de los servicios sociales municipales.

Sistema de precios públicos, exenciones y bonificaciones

Con el objetivo de hacer efectivo el acceso al centro de todos los niños/as del municipio con independencia de cuál sea la situación económica de sus familias, se establecerá un sistema de precios públicos adaptado a los distintos niveles de renta familiar, que contemplará la gratuidad (exención total del pago del precio) para aquellas familias cuya renta per cápita neta familiar mensual en 2002 sea inferior a 195,33 euros, 0,44 veces el salario mínimo interprofesional (SMI), cantidad equivalente a 1,33 veces el SMI para una familia de tres miembros, 1,77 veces el SMI para una familia de cuatro miembros o 2,21 veces el SMI para una familia de cinco miembros.

El resto de las familias, según tramos en función de su nivel de renta, abonará progresivamente una parte del coste del servicio hasta un máximo de 240 euros al mes (precio equivalente al 60 por ciento del coste del servicio), que pagarán las familias que disfruten de un nivel de renta para el que no se establezcan bonificaciones.

Las cuotas resultantes se entenderán por jornada completa, incluyendo el servicio de comedor.

La jornada de tarde tendrá un precio en el año 2002 de 120 euros al mes con las mismas bonificaciones y exenciones.

Como norma general el pago de la plaza se realizará mensualmente y por la cuantía mensual correspondiente en cada caso.

En aquellos casos en los que en una unidad familiar acuda más de un menor al centro infantil, se aplicará un descuento del 20 por ciento de la cuota correspondiente.

Las familias monoparentales tendrán una bonificación adicional del 20 por ciento a la que les corresponda por renta.

Financiación

El Plan de escuelas infantiles públicas se financiará con las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, los ingresos de los precios públicos que se determinen y, en su caso, con los ingresos que puedan proceder de los planes análogos de la Administración del Estado.

ANEXO III

PROPUESTA ORIENTATIVA DE DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL CENTRO

La escuela de Educación Infantil se concibe como un espacio desde el que se ofrece una respuesta diversificada a las necesidades de apoyo en la crianza de los hijos e hijas que presentan las diferentes situaciones familiares, favoreciendo la continuidad del cuidado que dispensan el hogar y la escuela a los más pequeños.

La actividad se articulará a través de dos programas:

- A) Programa educativo.
- B) Programa familiar.

A) Programa educativo

Concepto

El programa educativo persigue facilitar a los niños/as de 0 a 3 años contextos de acción e interacción que estimulen su desarrollo personal completo mediante la relación con otros adultos diferentes a las figuras de apego primarias y con otros niños/as en un entorno pensado y planificado para proporcionar a los niños el establecimiento de vínculos afectivos que desarrollen sentimientos de confianza y seguridad.

El programa educativo toma como referencia normativa y técnica el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil (BOE número 216, de 9 de septiembre de 1991).

Metodología y contenidos

El programa educativo comparte con la familia la labor educativa, complementando y ampliando sus experiencias formativas. Para que esto sea posible se establecerán las necesarias comunicación y coordinación entre educadores y padres.

Las actividades mediante las que se desarrollan los contenidos del programa educativo tendrán carácter globalizador, tomando como eje organizador de las mismas la actividad cotidiana y las rutinas de vida del grupo, fundamentándose metodológicamente en:

- El contacto y la comunicación: oral, gestual, mímica.

- El establecimiento de un clima de seguridad y confianza.

- El contacto a través del juego.

- Las posibilidades de exploración del mundo.

El programa educativo organizará las actividades de forma flexible y adecuada a los ritmos de los niños/as. La distribución de los tiempos debe respetar sus necesidades genéricas e individuales: afecto, actividad, relajación, descanso, alimentación, experiencias directas con los objetos, movimiento y comunicación.

Se tendrá en cuenta siempre que la optimización del desarrollo de todos los menores sólo es posible si las propuestas del adulto:

- Permiten la escucha activa del niño y de la niña, atribuyéndole significados y respondiendo a las demandas del niño o la niña en la forma más adecuada.
- Aceptan incondicionalmente a los niños/as.
- Les reconocen y valoran positivamente.
- Les exigen en cada momento y a cada uno/a según sus capacidades.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1330/1991, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, se definen los siguientes ámbitos de experiencia:

1. Ámbito de la identidad y de la autonomía personal.

Contenidos:

- El cuerpo y la propia imagen.
 - Juego y movimiento.
 - La actividad y la vida cotidiana.
 - El cuidado de uno mismo.
2. Ámbito del medio físico y social.

Contenidos:

- Los primeros grupos sociales.
- La vida en sociedad.
- Los objetos.
- Animales y plantas.

3. Ámbito de la comunicación y la representación.

Contenidos:

- Lenguaje oral.
- Expresión gráfica.
- Expresión plástica.
- Expresión musical.
- Expresión corporal.
- Relaciones con el espacio.

La programación de actividades tendrá siempre como idea marco que todas las funciones psicológicas se desarrollan en un contexto de interacción social y cuanto más pequeño es el niño/a mayor es la necesidad que tiene del adulto como complemento vital y apoyo a su proceso de desarrollo.

Profesionales

El programa educativo será desarrollado por todo el personal de la escuela infantil. La ratio de profesionales presentada a continuación se plantea dentro del modelo de apertura del centro de 12 horas, así como la ratio niños/as-educador señalada en el marco normativo. En el caso de sufrir esta relación alguna variación, también la sufriría el número de profesionales.

Los niños/as estarán integrados en tres grupos, según su edad, a cada uno de los cuales quedará asignado el personal educativo de acuerdo con la ratio establecida.

Espacios

Partiendo de que los espacios de la escuela infantil han de ser diseñados tomando al niño y a la niña y sus necesidades como referencia, el programa educativo se desarrollará en la totalidad de espacios de la escuela infantil.

Horario

Las escuelas infantiles dispondrán de un horario de apertura de lunes a viernes que permita dar una respuesta lo más amplia posible a las necesidades de la población atendida. A título orientativo, se propone un horario de apertura de 7,30 de la mañana a 7,30 de la tarde.

La amplitud de horario de apertura de la escuela infantil no implica que el niño/a deba o pueda permanecer en el centro las 12 horas. A estos efectos, el horario de los niños y las niñas podrá ser a jornada completa, con una limitación horaria de permanencia de un niño o niña en el centro, o a media jornada. En cualquier caso, se procurará que los horarios de los niños y de las niñas dispongan de la flexibilidad necesaria que permita la adaptación a las necesidades particulares de los niños y de las familias. Cuando la permanencia del niño/a en el centro supere el tiempo máximo establecido, los solicitantes de la plaza deberán justificar su necesidad.

B) Programa familiar

Concepto

El artículo 7.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, establece la necesidad de que los centros de Educación Infantil "cooperen estrechamente con los padres o tutores a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de estos en dicha etapa educativa".

El programa familiar pretende ofrecer a los adultos responsables de los niños/as un espacio en el que se les brinda la posibilidad de expresar y compartir con otros adultos que se encuentran en circunstancias semejantes sus ilusiones, inquietudes, expectativas, etcétera, respecto a la crianza y educación de sus hijos.

El programa familiar se justifica por la existencia de adultos que desean conocer más sobre pautas de crianza, que tienen redes familiares o sociales escasas y que pueden tener dudas sobre el futuro de sus hijos. El objetivo del programa es devolverles el sentimiento de confianza en su capacidad como educadores primarios, asegurar la continuidad del cuidado del niño/a y fomentar la comunicación entre el contexto familiar y el centro.

Metodología y objetivos

El programa familiar pretende fomentar las competencias parentales y ofertar la posibilidad de conocer a través de las experiencias de los otros los diferentes patrones de crianza, promoviendo la

formulación de necesidades y la demanda y búsqueda de información y de recursos por los adultos participantes en el programa.

Este programa promoverá la comunicación y la participación de los adultos directamente responsables de los niños/as, así como las de otras personas de la comunidad (profesionales o no) que con su intervención puedan favorecer una mejor gestión de las habilidades de crianza promotoras del desarrollo armónico de los niños y niñas.

Este programa pretende ser un lugar de encuentro estable para las familias, donde los adultos puedan:

1. Compartir y contrastar experiencias, puntos de vista, problemas, etcétera, respecto a la crianza y educación de los niños/as.
2. Conocer los valores positivos de la diversidad.
3. Encontrar un clima de respeto y de ayuda mutua.
4. Ampliar la información sobre la existencia y ubicación de servicios educativos, sanitarios, recreativos, etcétera.
5. Participar en encuentros con profesionales de distintas especialidades y también con no profesionales, que les faciliten información de interés para el desarrollo de un ejercicio parental competente.

Cada centro concretará el programa familiar en función de las demandas y disponibilidad de los adultos responsables de los niños/as, a los que va dirigido este programa.

Asimismo, el programa contemplará el desarrollo de actividades dirigidas a las familias que residan en el entorno de la escuela infantil, estén sus hijos/as inscritos o no en el mismo.

Profesionales

El programa familiar contará con la participación de los profesionales de la propia escuela y para su desarrollo se dispondrá de la colaboración de especialistas de otros sistemas de atención a la infancia y a la familia.

El Consejo Escolar, como órgano prioritario de colaboración y participación de la comunidad, colaborará estrechamente con la dirección de la escuela en la programación, coordinación y gestión del programa familiar.

Horario

El programa familiar se desarrollará de lunes a viernes en sesiones que permitan la asistencia de la mayoría de las familias.

Atendiendo a las actividades programadas, de acuerdo con las necesidades e intereses manifestados por los adultos y canalizadas a través del Consejo Escolar, se establecerá el horario definitivo del programa familiar.

Proyecto marco de centros de menores (05/0199/0004/10640)

(Admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 7 de mayo de 2002. En la misma sesión se acordó asignarlo a la Comisión de Asuntos Sociales de la Junta General, según lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento de la Cámara.)

ÍNDICE

PREÁMBULO20

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....20



PREÁMBULO

La Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor, establece, en su artículo 66, que los centros de alojamiento de menores dispondrán de un proyecto socioeducativo general, con independencia del individualizado para cada uno de los menores alojados, y de un reglamento de régimen interior, cuyos contenidos serán objeto de determinación reglamentaria. Asimismo, la disposición transitoria primera de dicha ley establece la necesidad de que el Consejo de Gobierno presente en la Junta General del Principado de Asturias el Proyecto marco de centros de menores.

Precisamente, este Proyecto marco de centros de menores delimita el ámbito general de los proyectos socioeducativos de cada centro, que habrán de atenerse al mismo, y constituye, por lo tanto, un instrumento técnico muy importante para coordinar la actuación de los diversos centros de alojamiento de menores en la ejecución de esta medida de protección.

Las finalidades de la medida de alojamiento en centros y las consideraciones generales contenidas en el Proyecto marco de centros de menores, además de responder a criterios educativos de general aceptación, se derivan de las principales normas jurídicas aplicables a la materia, a saber: la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989; la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor; la modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y la propia Ley del Principado de Asturias 1/1995. Es destacable que la finalidad primordial del alojamiento en centros sea la reintegración familiar del menor y, de no ser ésta viable, ofrecerle un ambiente de convivencia lo más normalizado posible.

En el proyecto se prevén unos requisitos generales para todos los centros y una diversificación de los mismos, en función de las características y necesidades de los menores.

En una perspectiva global, el Proyecto marco de centros de menores es una importante actuación prevista en el Plan de atención a la infancia, familia y adolescencia 2000-2003 y será completado con la aprobación de un reglamento que regule el contenido de los proyectos socioeducativos generales y el

2. DEFINICIÓN DE LA MEDIDA DE ALOJAMIENTO .20

3. CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS.....21

4. PRINCIPIOS DE LA ATENCIÓN RESIDENCIAL21

5. OBJETIVOS DE LA ATENCIÓN RESIDENCIAL.21

6. ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS.....21

régimen interior de los centros de alojamiento de menores. En una secuencia lógica, a la aprobación del Proyecto marco le seguirá la del reglamento y, a éste, la de los proyectos socioeducativos y el reglamento de régimen interior específicos de cada centro.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Proyecto marco de centros de menores tiene por objeto regular el régimen general de los centros de alojamiento integrados en la Red de centros de protección de menores de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales.

De esta red forman parte:

- Los centros de menores de titularidad pública adscritos al Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.
- Los centros dependientes de instituciones colaboradoras de integración familiar habilitadas al amparo del Decreto 5/98, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de instituciones colaboradoras de integración familiar y de entidades colaboradoras de adopción internacional.

La Sección de Centros de Menores del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia realizará la coordinación de los centros de alojamiento.

2. DEFINICIÓN DE LA MEDIDA DE ALOJAMIENTO

La medida de alojamiento en centros viene definida en la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de protección del menor:

“El alojamiento en centros es una medida de protección derivada de la asunción de la tutela por la Administración del Principado de Asturias o de la guarda sobre el menor, y consiste en alojarlo en un centro o institución pública o colaboradora adecuada a sus características con la finalidad de recibir la atención y formación necesarias” (artículo 60.1).

“La medida (...) se adoptará (...) por la Administración del Principado de Asturias o por la autoridad judicial en los casos en que legalmente proceda, durante el tiempo estrictamente necesario y cuando el resto de las medidas de protección devengan inviables, insuficientes o inadecuadas” (artículo 61.1).

El alojamiento en centros adquiere contenido mediante la puesta en práctica de un programa de atención residencial. Este programa consiste en una serie de actuaciones de carácter educativo destinadas a proporcionar a un menor un contexto protector que responda a sus necesidades de desarrollo.

Dependiendo de la evolución de las circunstancias que propiciaron la medida de alojamiento, la atención residencial procurará:

- El retorno al medio familiar una vez que desaparezcan o se modifiquen las causas que motivaron el ingreso.
- El acogimiento en familia ajena.
- La preparación para la vida independiente.

La atención residencial se realizará en centros de régimen abierto, en los que se podrán establecer las restricciones necesarias para asegurar el ejercicio de su función protectora en las situaciones en que las pautas de intervención con un menor así lo requieran, según las normas de actuación dispuestas en el reglamento de régimen interior.

Los centros de alojamiento estarán integrados en la comunidad y promoverán el acceso de los menores a los recursos públicos y privados normalizados.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS

- Unidades de primera acogida

La estancia en estas unidades no tendrá la consideración de medida de alojamiento y no superará los 45 días. Su función será de acogida inmediata y evaluación en orden a valorar la medida de protección más idónea para las necesidades e intereses del menor.

Atendiendo a la edad y características del equipamiento, los centros de alojamiento de menores podrán clasificarse en:

- Centro Materno Infantil, para niños de 0 a 3 años, con 49 plazas de capacidad distribuidas en módulos de convivencia que no superarán los cinco niños/as.
 - Casas infanto-juveniles, con capacidad de 16 a 40 plazas distribuidas en grupos de convivencia que no superarán los ocho niños/as.
- Casas para menores de 3 a 11 años, con posibilidad de flexibilizar la edad en los casos de larga estancia o grupos de hermanos.
- Casas para menores de 12 a 18 años.
- Casas para menores de 3 a 18 años.
- Casas para menores de 16 a 18 años.
- Pisos de acogida, viviendas integradas en una comunidad de vecinos con capacidad máxima de ocho plazas.
- Pisos para niños/as de 3 a 11 años.
- Pisos para niños/as de 3 a 18 años.

Con el fin de prestar atención a las necesidades específicas de los menores se podrán crear, promover o concertar centros destinados a desarrollar programas de actuación que respondan a las nuevas necesidades detectadas.

Se prestará especial atención por medio de programas o recursos específicos a:

- Jóvenes en fase de desinstitucionalización.
- Menores con dificultades comportamentales, sociales y de integración o con graves deficiencias, cuya situación les impida beneficiarse de un programa de carácter general.

4. PRINCIPIOS DE LA ATENCIÓN RESIDENCIAL

- La atención residencial se inscribe en un proceso de actuación en el que la medida de alojamiento viene determinada en el plan de caso.
- Los centros de alojamiento llevarán a cabo actuaciones tendentes a la promoción individual y social de los menores. En ningún caso el alojamiento en centros será una alternativa que sustituya a la integración familiar.
- La organización de la atención residencial se basará en las necesidades del menor y su familia y en el respeto a los derechos de la infancia.
- Las intervenciones llevadas a cabo en los programas de atención residencial tendrán carácter educativo y fomentarán el desarrollo de las competencias de los menores, procurándoles los cuidados materiales y morales necesarios para su crianza.
- La atención residencial proporcionará a los niños/as experiencias de vida normalizadas.
- Los centros de alojamiento asegurarán una atención individualizada que respete las características evolutivas de cada niño/a.
- Los centros de menores promoverán la coordinación con las instituciones implicadas en la vida de los niños/as con el objeto de impulsar criterios comunes de actuación.

5. OBJETIVOS DE LA ATENCIÓN RESIDENCIAL

- Ejercer las funciones inherentes a la guarda en un marco de protección y convivencia que garantice los derechos de los niños/as, adolescentes y jóvenes.
- Proporcionar un ambiente seguro en el que los niños/as puedan satisfacer sus necesidades biológicas, cognitivas, afectivas y sociales, por medio de una atención personalizada que propicie su desarrollo integral.
- Favorecer la adaptación e integración de los menores en los distintos contextos sociales: familiar, residencial, escolar, laboral y comunitario.

6. ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS

Sistema de intervención

Proyecto socioeducativo de centro

Los centros de alojamiento de menores dispondrán de un proyecto socioeducativo de carácter general que refleje su organización y delimite la intervención.

El contenido del proyecto socioeducativo se determinará reglamentariamente.

Los centros tendrán una organización flexible, que permita atender las necesidades de los menores e incorpore a su estructura los cambios necesarios para mantener renovado el proyecto socioeducativo de centro.

Reglamento de régimen interior

Los centros de alojamiento de menores dispondrán de un reglamento de régimen interior que regule los aspectos relacionados con la convivencia y recopile las normas y procedimientos de la institución, consecuencia de la organización y modelo de intervención adoptado. Su contenido se determinará reglamentariamente.

Cada centro elaborará su reglamento de régimen interior adaptando a sus circunstancias los contenidos comunes definidos.

Plan anual

Los centros realizarán cada año un plan anual en el que se actualice el proyecto socioeducativo, planteando los cambios necesarios en la organización y las nuevas líneas de actuación.

Memoria

Anualmente, los centros confeccionarán una memoria en la que se recojan las actuaciones desarrolladas en el período de referencia.

Procedimiento de ingresos y salidas

El ingreso de un menor en un centro se producirá por medio de la Sección de Centros de Menores del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, siguiendo las directrices establecidas en el plan de caso. La salida se producirá una vez cumplida la finalidad de la medida de alojamiento, a propuesta del centro de alojamiento o de la Sección de Centros. Le corresponde a ésta dar conformidad a la salida. Los ingresos y salidas se anotarán en un libro de registro.

Proyecto educativo individualizado (PEI)

El PEI es el instrumento que especifica la intervención que se realizará con cada menor. Contemplará los objetivos de trabajo propuestos para cada período, las estrategias de intervención y el sistema de evaluación. Será elaborado tras una evaluación inicial por el personal educador, que se encargará de actualizarlo en función de la evolución del menor.

Informes

El personal educador del centro realizará semestralmente un informe de seguimiento de cada menor y cuantos informes técnicos considere necesarios o el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia solicite.

Documentación

Los centros dispondrán de documentos unificados para elaborar los PEI, las evaluaciones y los informes de seguimiento. Esta documentación será remitida a la Sección de Centros de Menores por el director del centro.

Personal

Equipo educativo

El equipo educativo estará formado por la dirección y los educadores/as del centro. Su trabajo se basará en

los principios de participación y coordinación, lo que permitirá unificar los criterios de actuación y proporcionará unidad y continuidad al programa de atención residencial.

En los centros en que las características de los menores lo requieran o el proyecto socioeducativo así lo especifique, los auxiliares educadores podrán formar parte del equipo educativo, así como otros profesionales de la educación, la psicología, la salud, etcétera, que ejerzan su labor en el centro.

Será función del equipo educativo el diseño, la ejecución y la evaluación del proyecto socioeducativo y la elaboración del plan anual, la memoria y el reglamento de régimen interior de cada centro.

Director/a

Es el responsable del centro y lo representa. Asume la guarda de los menores y custodia su expediente. Se ocupa de la gestión económico-administrativa y de personal. Dirige, coordina y supervisa el programa de atención residencial, impulsando la planificación y la evaluación.

La dirección del centro coordinará las actuaciones del equipo educativo, que se llevarán a cabo mediante reuniones de las que se levantará acta en la que se consignen los asuntos tratados. Tendrán lugar semanalmente, excepto en los centros en que por las características de los menores o su número el proyecto socioeducativo señale otra periodicidad.

Educador/a

Es el profesional que, con la titulación correspondiente, se responsabiliza de la atención integral de los menores desarrollando una intervención socioeducativa: diseña, ejecuta y evalúa los PEI, realiza informes técnicos y participa en la planificación general del centro.

Personal de servicios

Desempeña los trabajos propios de su categoría profesional (cocina, limpieza, administración, mantenimiento, etcétera). Teniendo en cuenta el contexto educativo en el que realiza su función, deberá conocer los principios de funcionamiento de la institución para actuar en consonancia con los mismos.

Voluntariado

Tendrá la consideración de personal colaborador y su participación estará delimitada por el programa de voluntariado al que esté adscrito. En ningún caso hará funciones que correspondan al personal del centro.

2.01.02 ACUERDOS REFERENTES A LA TRAMITACIÓN

Apertura del plazo para la presentación de propuestas de comparecencia al Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil

La Mesa de la Cámara, en la sesión celebrada el 7 de mayo de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 200.2 del Reglamento de la Junta General, acordó abrir un plazo de seis días para que los Grupos Parlamentarios puedan presentar propuestas de comparecencia ante la Mesa de la Cámara,

término que concluirá a las catorce horas del día 17 de mayo de 2002.

Palacio de la Junta General, 7 de mayo de 2002. La Presidenta de la Cámara, María Jesús Álvarez González.

Apertura del plazo para la presentación de propuestas de comparecencia al Proyecto marco de centros de menores

La Mesa de la Cámara, en la sesión celebrada el 7 de mayo de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 200.2 del Reglamento de la Junta General,

acordó abrir un plazo de seis días para que los Grupos Parlamentarios puedan presentar propuestas de comparecencia ante la Mesa de la Cámara, término que concluirá a las catorce horas del día 17 de mayo de 2002.

Palacio de la Junta General, 7 de mayo de 2002. La Presidenta de la Cámara, María Jesús Álvarez González.



BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones

Fruela, s/n. 33071 Oviedo. Tel. 985107551

http: www.jgpa.es e-mail: www.jgpa.es/consultas

Suscripción anual: 12.62 € (IVA incluido). Depósito Legal: O-1.521-82